



**EJECUTIVO**

RADICADO: 08001405300320230025100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por la sociedad BANCO BOGOTÁ, en contra de ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO, la cual, fue recibida electrónicamente el 26 de abril del 2023, encontrándose pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de mayo de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



## EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230025100  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO BOGOTÁ; a través de apoderado judicial, presenta proceso *Ejecutivo* en contra de ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la misma, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el despacho, que la actora presenta demanda *Ejecutiva*, en contra de ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO, donde la pretensión estriba en el pago de la suma por *Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Diecinueve Pesos* (\$54.232.719=), por concepto de capital e intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré N° 7430467.

Se advierte que, el apoderado de la parte actora funda la determinación de la competencia para el conocimiento del presente asunto, en razón del lugar del cumplimiento de las obligaciones. No obstante, en el libelo de la demanda se ha señalado que el domicilio del demandado corresponde en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Al respecto, resulta oportuno puntualizar que, el numeral tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que los procesos originados en un negocio jurídico que involucre títulos ejecutivos, es competente el juez del cumplimiento de las obligaciones. Avizorándose en el caso que nos ocupa, que el pagaré traído como como título de recaudo, no ha dispuesto cumplimiento de obligaciones en esta municipalidad. Por lo anterior, resulta aplicable la regla general de la competencia territorial estipulada en el numeral primero del artículo 28 del estatuto procesal, el cual establece:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Siendo así, concluye el despacho que carece de competencia territorial para conocer del proceso bajo examen, siendo que, según las normas procesales expuestas su competencia recae sobre el juez del domicilio del demandado; es decir, a los Despachos



Judiciales de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda Ejecutiva de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a los Juzgados Civiles Municipales la ciudad de Cartagena, Bolívar.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a6ba26b26395683f61354b6f1fb313ab66171d65a96fa1acb5ded22c09d29**

Documento generado en 15/05/2023 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>